



numero 17

En la Sección de Mexicali, Jurisdicción del Distrito Norte del Territorio, de la Baja California, Municipalidad de la Ensenada de Todos Santos, a las nueve de la noche del día primero de Julio de año de 1907 mil novecientos siete, ante mi Jefe Luis Carrillo, Juez de Paz propietario de este lugar, en funciones de Juez del Estado Civil de este Distrito, comparecieron el Sr. Regino Aviles, y la Señorita Guadalupe Salgado, el primero dijo ser natural de Todos Santos Distrito No. Sur, de este Territorio, de veintiseis años de edad, Soltero jornalero y con domicilio en este lugar, hijo del Señor Manuel Avilez y de la Señora Dolores Romero, ambos originarios de Todos Santos casados mayores de cincuenta años la Señorita Guadalupe Salgado, expuso ser natural del Real de del Castillo, Distrito Norte de este mismo Territorio, de veintim años de edad Soltera hija del Señor Manuel Salgado, y de la Señora Guadalupe Fuentes, el primero originario de Hermosillo, Estado de Sonora, de cincuenta y seis años de edad, Soltero y con domicilio en este lugar, y la segunda de San Telmo Distrito Norte de este Territorio de cincuenta y cinco años de edad Soltera y con domicilio en este lugar, a fin de justificar su aptitud legal, para legitimar su concubinato matrimonial, presentaron por testigos el pretendiente a los Sr. Jefe Luis Carrillo y José M^o Castro, ambos mayores de edad casa-

dos y son domiciliados en este lugar la
pretensa á los C^{os} Jesus y Pedro Rivera,
ambos mayores de edad casados agricul-
tores, el primero natural del Estado de
Tamaulipas, y el segundo del Real del
Castillo de este Distrito, examinados
dichos testigos bajo protesta de
decir verdad, declararon conocer
á los pretendientes que no tienen
impedimento alguno de los designa-
dos por el Artículo 159 del Código Ci-
vil y que han residido en este lugar
durante los últimos seis meses, el C^o
Manuel Salgado, padre de la pre-
tensa presente á este acto otorga su
consentimiento para el matrimonio
de su referida hija. El suscrito juez
determinó se hagan las publica-
ciones que previene el Artículo 110 del
Código Civil, leída que les fue la pre-
sente acta por el suscrito juez á las per-
sonas que en ella intervinieron lo ratifi-
caban en todas sus partes manifesta-
ndo su conformidad y firmaron,
habiéndolo el padre de la preten-
sa por expresar no saber, así como el
pretendiente no firma por saberlo
hacer, habiéndolo á su ruego el C^o Car-
los Crozo = Rubrica = Guadalupe Salgado = Ru-
brica = Aruego de Regino = Rubrica = por ex-
presar no saber firmaron = Rubrica =
los Crozo = Rubrica = Jesus L. Carri-
llo = Rubrica = Testigo = Jesus Guibua-
to = Rubrica = Testigo = Josee Maria
Castro = Rubrica = Testigo = Pedro Rivera =
Rubrica = Testigo = Jesus Rivera = Ru-
brica

Es



copia fiel suada de su original
que certifico.

El juez de Paz
Jesus L. Carrillo